



**LEY DE PROTECCIÓN DEL
ARBOLADO URBANO FRENTE A
INFRAESTRUCTURAS VIALES, QUE
ESTABLECE PLANTAR TRES
ÁRBOLES POR CADA ÁRBOL
TALADO**

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**LEY DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO FRENTE A
INFRAESTRUCTURAS VIALES, QUE ESTABLECE PLANTAR TRES
ÁRBOLES POR CADA ÁRBOL TALADO**

Artículo 1. - Objeto

La presente ley tiene por objeto proteger, reponer y robustecer el arbolado urbano frente a proyectos de infraestructuras viales, garantizando que se conserven los servicios ecosistémicos y la calidad de vida urbana.

Artículo 2. - Ámbito

Aplica a obras viales públicas o concesionadas en zonas urbanas del país que afecten parques, bosques urbanos o áreas verdes consolidadas.

Artículo 3.- Estudio de Impacto Ambiental Específico

Antes de aprobar proyectos viales, se exige un Estudio de Impacto Ambiental Específico que evalúe impactos sobre arbolado urbano, con opinión del Ministerio del Ambiente (MINAM), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y la ciudadanía involucrada en el proyecto.

Artículo 4. - Autorización condicionada

La tala o reubicación de árboles maduros solo procede tras aprobación, con plan técnico de salvataje, del trasplante o reposición en proporción 3 por 1.

Artículo 5. - Compensación espacial

Cuando una obra elimine más de 1 hectáreas de vegetación, se debe crear o ampliar un parque o corredor bioclimático del mismo distrito, antes del inicio de obras.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 6. - Consulta y transparencia

Se abre un proceso de consulta pública, con información accesible sobre el trazado, impactos y alternativas. Se incluye a la ciudadanía a través de foros y veeduría.

Artículo 7. - Infracciones y sanciones

7.1 Leve: tala sin autorización, sin daño estructural una multa de hasta 1 UIT.

7.2 Grave: afectación de arbolado maduro sin plan de reposición una multa de hasta 5 UIT + reposición 5×1 por cada árbol.

7.3 Muy grave: tala de más de 50 % del arbolado en un parque urbano una multa de hasta 10 UIT, suspensión de la obra, obligación de reponer 10 árboles por cada uno afectado.

Las infracciones se imponen conforme al reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados desde la vigencia de la presente ley, aprueba el reglamento de la misma.

Lima, agosto de 2025.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 Antecedentes

Este proyecto de ley se fundamenta en el reconocimiento constitucional del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como en la obligación del Estado de garantizar y promover condiciones que salvaguarden la salud, la seguridad y el bienestar general de la población. Este derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida está intrínsecamente vinculado con la dignidad humana, la salud pública y el desarrollo sostenible.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Y el inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." Estas disposiciones no solo implican la protección de la existencia humana, sino también la creación de condiciones materiales y ambientales que permitan su pleno desarrollo.

Todas las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo pleno de sus capacidades y en el marco de sus respectivos proyectos de vida. Así lo prescribe la Constitución Política del Perú:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

3

JKUM/rtp

www.congreso.gob.pe

Edificio Juan Santos Atahualpa. Av. Abancay N° 151, Lima.

Central Telefónica: 311-7777



[...]

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Este mandato constitucional impone al Estado el deber de adoptar medidas preventivas y correctivas frente a amenazas ambientales, garantizando que las condiciones climáticas y urbanas no menoscaben la salud ni el bienestar de los ciudadanos.

Respecto de la salud, el artículo 7 de la Carta Magna señala el derecho que tienen las personas a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y en la misma línea el artículo 9 de la Ley Fundamental se precisa que, “el Estado determina la política nacional de salud [...]”.

Más adelante, la Carta Magna precisa, sobre el Estado y la Nación, incluyendo la gestión de riesgos asociados a fenómenos como el cambio climático y el aumento de las temperaturas urbanas, lo siguiente:

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y **promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.** (énfasis nuestro)

En relación a los recursos naturales y al ambiente el artículo 67 de la Carta Magna señala que “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.” Este mandato se articula con el deber de prevenir, mitigar y remediar los efectos adversos



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de las llamadas islas de calor urbano, que afectan de manera más severa a las poblaciones con menor acceso a áreas verdes y servicios ambientales.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha desarrollado con amplitud el alcance del derecho a un ambiente equilibrado. Así, la sentencia del Expediente N.º 04223-2006-AA/TC, del Tribunal Constitucional se precisa el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, como un derecho esencial para el ejercicio de otros derechos y define las responsabilidades del Estado para garantizar el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, distinguiendo entre una dimensión positiva, en el que al Estado “le impone deberes y obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Claro está que no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención que se afecte a ese ambiente equilibrado”¹; y una dimensión negativa, referida a la “obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud humana”².

Sobre el contenido constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado y sobre su afectación, el Tribunal Constitucional, en el segundo párrafo del fundamento 2 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02775-2015-PA/TC, ha precisado que:

El ambiente se entiende como un sistema; es decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. Por ende, implica el compendio de elementos naturales (vivos o inanimados) sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen en la vida

¹ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 1206-2005-AA/TC. Recuperado de: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/04223-2006-AA_unlocked.pdf

² Ibidem.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

material y psicológica de los seres humanos. Por dicha razón, es objeto de protección jurídica y forma parte del bagaje de la tutela de los derechos humanos. El ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores que hacen posible la existencia humana y la de los demás seres vivos. Por consiguiente, alude a todas las condiciones e influencias del mundo exterior que rodean a los seres vivientes y que permiten —de una manera directa o indirecta— su sana existencia y coexistencia.³

Como podemos advertir, estos elementos influyen en la vida material y emocional de las personas y requieren protección jurídica como parte de la tutela de los derechos humanos.

Respecto de la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC, señala que:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un **ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona**, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.⁴ **(agregado nuestro)**

Como acabamos de apreciar, el máximo intérprete de la Constitución Política reafirmó que el valor superior de la dignidad humana se proyecta en el derecho a un ambiente equilibrado, lo que se encuentra previsto en el

³ Tribunal Constitucional, Expediente 02775-2015-PA/TC, del 11 de noviembre de 2017. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02775-2015-AA.pdf>

⁴ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

inciso 22 del artículo 2 de la Constitución, estableciendo una relación directa entre la calidad ambiental y el respeto a la dignidad de las personas.

Este marco constitucional ha sido desarrollado a través de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, que señala el derecho y deber de toda persona en cuanto al ambiente y la salud para un adecuado desarrollo de la vida:

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. **(énfasis nuestro)**

Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar, por lo que la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del Estado en cuanto su regulación, vigilancia y promoción. Es así que, el artículo 105 de la mencionada ley establece que corresponde al Ministerio de Salud dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de agentes ambientales.

Hasta este punto, podemos afirmar que la Constitución Política garantiza el derecho a un ambiente y desarrollo saludable y equilibrado, pero también el deber de contribuir a su protección, lo cual se vincula directamente a la salud de la población, a su bienestar integral y al desarrollo sostenible en



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

general, lo que demanda de la participación activa de la ciudadanía, garantizando la transparencia y la información oportuna.

Incluso, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, precisa que “Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes”⁵, además, protegiendo la salud de las personas en forma individual y colectiva, así como la conservación de la diversidad biológica y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales⁶.

De tal modo, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, regula la gestión ambiental en el Perú, estableciendo los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. Asimismo, rige el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, buscando mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.⁷

Entonces, es deber del Estado y de la ciudadanía efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y, en general, las normas ambientales del país, lo mismo respecto a la protección de la salud, máxime si algún problema ambiental impacta en la salud de las personas. Para tal cometido, nuestro Estado requiere de instrumentos de gestión pública para materializar la prevención y protección del ambiente, pero con la participación activa de la mayor población posible involucrada, garantizando la transparencia y la información oportuna.

⁵ Ley 28611, Ley General del Ambiente, artículo IV, del derecho de acceso a la justicia ambiental

⁶ Ídem.

⁷ Artículo 1 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente. Recuperado de: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En este contexto, la presente propuesta legislativa responde a la necesidad urgente de garantizar condiciones climáticas urbanas saludables, promoviendo la arborización y la recuperación de espacios verdes en distritos con alta vulnerabilidad ambiental, en concordancia con los principios constitucionales y la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional. La adopción de esta medida no solo constituye una obligación jurídica del Estado, sino también una estrategia para proteger la vida, la salud y la dignidad de todos los peruanos, en especial de aquellos que viven en zonas afectadas por desigualdades ambientales.

I.2 Identificación del problema público

Este proyecto se inspira en la problemática del caso del Bosque Separadora Industrial, donde un proyecto vial compromete 7,000 árboles que son pulmón de Lima, regulan temperatura y mejoran el aire. Además, el déficit crítico de áreas verdes (3 m² por habitante vs 9 m² recomendados) exige acciones urgentes. Se busca evitar que grandes obras destruyan ecosistemas urbanos insustituibles y obligar a compensaciones efectivas antes del impacto irreversible.⁸

El Bosque Urbano Separadora Industrial, con sus 40 hectáreas de extensión y 7, 000 árboles adultos, muchos con más de 40 años, constituye uno de los últimos grandes pulmones verdes de Lima, ubicado entre Ate y La Molina. Este espacio juega un rol clave en la regulación térmica, la

⁸ Actualidad Ambiental (2025). *Alertan que proyecto vial pone en riesgo a 7 mil árboles en Lima*. ActualidadAmbiental.pe. Recuperado de: <https://www.actualidadambiental.pe/alertan-que-proyecto-vial-pone-en-riesgo-a-7-mil-arboles-en-lima/>



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

purificación del aire y la calidad de vida de más de 740,000 habitantes en una ciudad marcada por la escasez de áreas verdes y temperaturas cada vez más extremas.⁹

La construcción del proyecto vial “Anillo Vial Periférico”, una autopista de casi 35 kilómetros que atravesará 12 distritos limeños, amenaza reducir este bosque en 20 hectáreas en favor de una infraestructura de transporte que prioriza el uso de vehículos motorizados y no presenta mejoras comprobables en la movilidad urbana.¹⁰

La comunidad de los distritos de Ate y La Molina ha denunciado una falta de transparencia y ausencia de mecanismos de consulta oportuna. El único antecedente de información es un estudio preinversión que data de 2014, mientras que la versión inicial del contrato concesionado de 2023 carece de claridad sobre los impactos ambientales y urbanos.¹¹

De acuerdo a una publicación del portal Actualidad Ambiental, los árboles maduros absorben hasta 150 kg de contaminantes al año y pueden disminuir la temperatura urbana entre 2 °C y 8 °C. Estos beneficios son vitales para combatir el fenómeno de las islas de calor, caracterizadas por temperaturas sustancialmente más elevadas en zonas con escasa cobertura arbórea.¹²

Lima enfrenta un déficit alarmante de apenas 3 m² de áreas verdes por habitante, cuando la OMS y expertos urbanos recomiendan, como mínimo, 9 m². Para alcanzar esta meta, se requieren 4,710 hectáreas adicionales y

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.



la plantación de 2.8 millones de árboles. De tal modo, la ciudad ocupa el último lugar en el Índice de Ciudades Verdes de América Latina.¹³

Este trágico impacto contradice los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana (2023-2025), que declara las áreas verdes como intangibles, inalienables e imprescriptibles. Asimismo, el Plan Local de Cambio Climático aprobado en 2021 busca alcanzar 9 m² de áreas verdes por habitante y un árbol por cada tres habitantes para el 2025, metas prácticamente imposibles si se sacrifica un bosque urbano tan relevante.¹⁴

Entonces, se advierte un marco legal débil y una gestión ambiental poco participativa, transparente y democrática contrario a la línea con los principios constitucionales y la jurisprudencia aplicable a la materia que hemos hecho mención en el primer apartado, así como los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y ambientales.

Dada la gravedad del caso, el cual se repite en muchas zonas urbanas de nuestro país, y el riesgo de pérdida irreversible, el Estado debe intervenir frente a proyectos que comprometan espacios ambientales estratégicos. Vale decir, no es que nos pongamos a la inversión ni a las obras de infraestructura, sino que creemos menester proteger los pulmones verdes de las ciudades, en el sentido de construir infraestructuras, pero resguardando la presencia arbórea con miras a alcanzar las recomendaciones y metas en la materia. Por lo tanto, es imperativo instaurar salvaguardas legales que garanticen evaluaciones ambientales específicas y rigurosas; mecanismos reales de compensación ambiental efectiva; obligaciones de consulta pública y participación; protección de servicios ecosistémicos esenciales para grandes poblaciones urbanas.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La ciudad de Lima, solo para mencionar una ciudad, presenta graves carencias en cuanto a áreas verdes. Es así que, Lima cuenta con apenas 3 m² de área verde por habitante, significativamente por debajo del estándar mínimo recomendado de la OMS, que es de 9 m².¹⁵ Esta situación agrava los efectos del cambio climático y deteriora la calidad urbana.

Todo esto evidencia la urgente necesidad de una norma vinculante que evite la pérdida irreversible del arbolado urbano en las ciudades a nivel nacional. La aprobación de proyectos viales sin mecanismos efectivos de protección vulnera no solo los servicios ecosistémicos prestados por estos bosques urbanos y parques, sino también el derecho a un ambiente sano y equilibrado, consagrado en nuestra Constitución. Además, contraviene los compromisos locales e internacionales.

El fenómeno de las islas de calor urbano en Lima afecta de manera desproporcionada a los distritos más vulnerables. Romero (2023) señala que “se caracterizan por ser parte de los distritos más pobres donde no hay sombra por la escasez de árboles”¹⁶, evidenciando que la cobertura arbórea insuficiente contribuye a elevar las temperaturas locales. Por ejemplo, en Villa María del Triunfo, el área verde promedio por habitante es de apenas 0,5 m², mientras que, en otros distritos la proporción por habitante es mayor, lo que genera diferencias térmicas.¹⁷

¹⁵ Andina (2024, noviembre 28). *En Lima hay 3 metros cuadrados de área verde por habitante*. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-en-lima-hay-3-metros-cuadrados-area-verde-habitante-533395.aspx>

¹⁶ Romero, R. (2023, diciembre 18). *Islas de calor en Lima: el sol no golpea igual en Villa María del Triunfo que en San Borja*. Salud con lupa. Recuperado de: <https://saludconlupa.com/climatopedia/islas-de-calor-en-lima-el-sol-no-golpea-igual-en-villa-mara-del-triunfo-que-en-san-borja/>

¹⁷ Ibidem.



El Laboratorio de Innovación en Salud de la Universidad Peruana Cayetano Heredia analizó imágenes satelitales y datos de censos, concluyendo que los distritos más pobres presentan temperaturas significativamente más altas, debido a la carencia de vegetación y a la predominancia de materiales urbanos que retienen calor.¹⁸ Estas diferencias térmicas tienen implicancias directas en la salud pública.

Paralelamente, el estudio evidencia que los materiales urbanos, como asfalto, concreto y techos metálicos, amplifican el efecto de las islas de calor en barrios con escasa vegetación¹⁹. Por el contrario, la presencia de árboles y parques disminuye la temperatura ambiental de 2 °C a 8 °C, según algunas estimaciones.²⁰ Este efecto mitigador no solo mejora las condiciones de confort, sino que contribuye a la reducción de contaminantes atmosféricos, generando beneficios tangibles en la salud respiratoria de los habitantes urbanos.

La protección y expansión de áreas verdes urbanas es una estrategia urgente para mitigar las islas de calor, reducir riesgos de salud y promover equidad ambiental en Lima. Las políticas públicas deben priorizar la arborización y conservación de parques en distritos con mayor vulnerabilidad climática y social.²¹

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Actualidad Ambiental (2025). *Alertan que proyecto vial pone en riesgo a 7 mil árboles en Lima*. ActualidadAmbiental.pe. Recuperado de: <https://www.actualidadambiental.pe/alertan-que-proyecto-vial-pone-en-riesgo-a-7-mil-arboles-en-lima/>

²¹ Romero, R. (2023, diciembre 18). *Islas de calor en Lima: el sol no golpea igual en Villa María del Triunfo que en San Borja*. Salud con lupa. Recuperado de: <https://saludconlupa.com/climatopedia/islas-de-calor-en-lima-el-sol-no-golpea-igual-en-villa-mara-del-triunfo-que-en-san-borja/>



II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de ley se enmarca dentro de la Constitución Política del Perú, proponiendo un marco normativo que fortalece nuestra legislación en materia ambiental, especialmente en lo referido a la protección de los árboles de las zonas urbanas del país frente a la ejecución de proyectos de inversión que puedan atentar contra el medio ambiente. De tal modo, se propone una ley innovativa que no modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al Estado peruano, pues se propone proteger, reponer y robustecer el arbolado urbano frente a proyectos viales públicos o concesionados, garantizando que se conserven los servicios ecosistémicos y la calidad de vida urbana de parques, bosques urbanos o áreas verdes consolidadas.

Por todo ello, se presenta la necesidad de proteger el arbolado urbano existente frente a obras viales, asegurando su conservación, reposición efectiva, transparencia, participación ciudadana y cumplimiento de estándares ambientales y de ordenamiento territorial. Esta iniciativa no solo busca resguardar el patrimonio natural urbano, sino también garantizar el derecho al ambiente saludable y la calidad de vida de los ciudadanos, en consonancia con los compromisos nacionales e internacionales en materia de cambio climático y desarrollo sostenible.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Los bosques urbanos y parques constituyen uno de los últimos grandes pulmones verdes de las ciudades, siendo el caso de Separadora Industrial que representa uno de los últimos pulmones verdes de Lima cuya reducción podría agravar los problemas ambientales en la ciudad.²²

Además, el proyecto de ley propuesto tiene altos beneficios sociales, institucionales y democráticos, frente a, como lo dijimos, costos operativos mínimos en lo financiero y administrativo. Su implementación representa una mejora significativa en lo referido a los principios de participación y transparencia.

Dejar de intervenir sobre esta problemática podría acarrear un costo alto para el Estado peruano, en términos de incumplimiento de derechos humanos vinculados al medio ambiente y a la salud de la ciudadanía.

De cualquier modo, todo costo financiero o administrativo mínimo que pueda implicar esta propuesta de ley es inferior frente a los beneficios sociales que se obtendría.

Vemos el siguiente cuadro:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
<ul style="list-style-type: none">Protección efectiva del arbolado urbano existente	<ul style="list-style-type: none">Ninguno.

²² La República. (2025, marzo 4). *La megaobra en Lima que amenaza con destruir 7.000 árboles de un inmenso bosque urbano en Ate: 20 hectáreas serían eliminadas*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/2025/03/04/la-megaobra-en-lima-que-amenaza-con-destruir-7000-arboles-de-un-inmenso-bosque-urbano-en-ate-20-hectareas-serian-eliminadas-evat-149560>



<ul style="list-style-type: none"> • Mejora de la salud pública • Mayor vigilancia de la sociedad civil sobre asuntos públicos, con énfasis ambiental • Fortalecimiento de la transparencia y la información oportuna • Cumplimiento de estándares internacionales en derechos • Fortalecimiento de la resiliencia climática • Incremento del valor paisajístico y recreativo • Beneficios económicos indirectos • Participación ciudadana y gobernanza ambiental • Prevención de conflictos socioambientales 	
--	--

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Es importante señalar que, según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa guarda vinculación con la siguiente política del Acuerdo Nacional:

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.²³

Cabe señalar que, aún no se aprueba, a la fecha, la Agenda Legislativa del período anual de sesiones 2025-2026.

²³ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>
17